

## **ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA CORPORACION**

### **"DAMA CHILE COMUNIDAD DE GESTION DE DATOS"**

En Santiago de Chile, a 12 de marzo de 2018, siendo las 10:00 horas, en calle Miraflores 178 Piso 20, se celebra una reunión con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, destinada a sustentar la promoción de los conceptos y prácticas de gestión de datos, mediante la investigación, asesoría, educación, difusión, publicaciones, promociones de normas y otras actividades que mejoren la práctica de la gestión de datos.

Preside la reunión don **FRANCISCO JAVIER GUÍÑEZ FERRER** y actúa como secretario don **RUBEN MIGUEL MEERSOHN FERRER**.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** aprobar los estatutos por los cuales se registrará la corporación, a los cuales se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

### **TITULO I**

#### **DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.**

**ARTICULO PRIMERO:** Créase una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada " **DAMA CHILE COMUNIDAD DE GESTION DE DATOS**", que podrá usar la abreviatura de "**DAMA CHILE**", que se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones de los presentes estatutos y en forma supletoria

por las disposiciones de la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

**ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la **comuna de Santiago**, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

**ARTICULO CUARTO:** El objeto de la Corporación será:

a.- La promoción de los conceptos y prácticas de gestión de datos, mediante la investigación, administración, información, asesoría, educación, difusión, publicaciones, promociones de normas y otras actividades que mejoren la práctica de la gestión de datos.

b.- Promocionar el uso de los mejores recursos de la práctica, como el DAMA Body of Knowledge (DMBok) y el DAMA Dictionary of Terms en un mecanismo que llegue al mayor número posible de profesionales de gestión de datos.

c.- Mejorar el programa educativo actual en la gestión de datos mediante la colaboración con socios en todos los niveles, educadores, formadores, proveedores y a la comunidad.

d.- Postular para ser miembro de DAMA International, proponer alianzas con DAMA International u otras organizaciones que participan en la gestión, difusión o administración de datos o informaciones, tanto en el país como en el exterior.

e.- Realizar todas las acciones tendientes a promover, fomentar, patrocinar y financiar actividades.

f.- Organizar y desarrollar o colaborar con socios para la organización y desarrollo de cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos de enriquecimiento en la administración, participación y educación en temas relacionados a la gestión de datos, a sus miembros, a los beneficiarios de las actividades de la corporación y a la comunidad.

**ARTICULO QUINTO:** Su duración será **indefinida** y su número de socios, ilimitado.

## **TITULO II**

### **DE LOS SOCIOS.**

**ARTICULO SEXTO:** Podrá ser miembro de la Asociación toda persona mayor de 18 años sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o cualquier otra condición.

**ARTICULO SEPTIMO:** Para adquirir la calidad de socio activo se requiere de una solicitud escrita dirigida al Presidente de la corporación y patrocinada por dos socios activos. Conocerá de esta solicitud el Directorio, quien procederá a su aprobación por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán esa calidad por el sólo hecho de firmar el Acta de Constitución.

Son socios activos los socios fundadores que comparecen a este instrumento, constituyendo la presente Corporación, y serán miembros del Directorio hasta la Asamblea Ordinaria de Socios que se celebre en el primer cuatrimestre del año dos mil veinte y uno, de no mediar renuncia a su cargo o haber perdido tal calidad.

**ARTICULO OCTAVO:** Son socios honorarios las personas que, a proposición del Presidente o de cuatro directores por lo menos, sean designadas en esa calidad por la unanimidad del Directorio de la corporación y que se hayan hecho acreedores a la designación por sus antecedentes relevantes en el campo de la gestión de datos y en el ámbito de los objetivos de la institución.

**ARTICULO NOVENO:** Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines de la institución.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de un socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

**ARTICULO DECIMO:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a.- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas;
- b.- Elegir y ser elegidos para servir en los cargos en el Directorio, la Comisión de Ética y en la Comisión Revisora de Cuentas de la corporación. Respecto del Directorio, los socios activos tendrán el derecho a elegirlos, a contar de la Asamblea Ordinaria de Socios que se celebre en el primer cuatrimestre del año dos mil veinte y uno.
- c.- Presentar cualquier proyecto o proposición relacionados con los objetivos de la corporación para el estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la tabla de una Asamblea General de Socios.  
Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios con anticipación de 15 días hábiles a la Asamblea General, deberá ser presentado por escrito, con sus correspondientes firmas, a la consideración de ésta, y
- d.- Asistir a las actividades organizadas por la corporación, en cumplimiento de sus objetivos, en las condiciones que se establezca para cada una de ellas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones:

- a.- Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio, de la Comisión de Ética y de las Asambleas Generales;
- b.- Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean elegidos, y aceptados por ellos, y las tareas que se les encomiende;
- c.- Cumplir las obligaciones pecuniarias para con la corporación;

d.- Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, y

e.- Procurar acrecentar el prestigio y conocimiento de la institución tanto a nivel nacional como internacional.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Quedarán suspendidos en sus derechos en la corporación: Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones establecidas en las letras a), b), c), d) del artículo décimo primero. La suspensión la declarará la Comisión de Ética por dos meses; para el caso de la letra d) esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, la Comisión de Ética informará a la más próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos.

La Comisión de Ética de que trata el Título IX de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:

1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo décimo primero en todas sus letras.

2. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.

3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.

2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La calidad de socio se pierde:

a.- Por fallecimiento;

b.- Por renuncia escrita presentada al Directorio;

c.- Por expulsión, fundada en las siguientes causales:

1.- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la corporación, comprometiendo con ello el prestigio o la existencia misma de la institución;

2.- Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión de su calidad de socio, y

3.- Tratándose de miembros del Directorio o de la Comisión de Ética, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social o económica de la institución.

La expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros de la Comisión de Ética, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión de la Comisión de Ética se notificará al interesado por carta certificada o carta notarial. Si el afectado fuera un miembro de la Comisión de Ética el acuerdo de expulsión deberá ser tomado con exclusión de ese miembro.

El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar a la Comisión de Ética su reincorporación dentro de treinta días desde la fecha de notificación de tal

resolución.

### **TITULO III**

#### **DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El patrimonio de "**DAMA CHILE COMUNIDAD DE GESTION DE DATOS**" estará formado por la cuota de incorporación y los aportes ordinarios o extraordinarios que la Asamblea imponga a los asociados, con arreglo a estos Estatutos, y además:

a.- por los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiera a cualquier título durante su existencia;

b.- los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente;

c.- los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que ellos sean;

d.- los aportes o cuotas voluntarias y periódicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la corporación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos;

e.- por los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice y las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán distribuirse entre los asociados ni aún en caso de su disolución.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los socios activos deberán pagar cuota de incorporación y los aportes ordinarios o extraordinarios.

La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año

respectivo, a propuesta del Directorio.

El aporte ordinario será determinado por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio.

## **TITULO IV**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la corporación y estará compuesta por todos sus socios activos.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de abril de cada año. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración y se procederá a la elección del nuevo Directorio, cuando proceda conforme al presente Estatuto, o de la nueva Comisión de Ética, cuando corresponda.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, con sus correspondientes firmas, un 10% a los menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a.- De la reforma de los estatutos de la corporación;

- b.- De la disolución de la corporación;
- c.- De las reclamaciones contra los directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan y,
- d.- De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la corporación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente corresponde al presidente de la corporación.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite por escrito, con sus correspondientes firmas, un 10% a lo menos de los socios.

**ARTICULO VIGESIMO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular dirigida al domicilio o correo electrónico que los socios tengan registrados en la corporación, con una anticipación de a lo menos quince días a la celebración de las mismas, indicando el lugar, día y hora en que se efectuará la reunión. Dentro de ese mismo plazo deberá publicarse un aviso en un diario de circulación nacional.

Podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los quince días siguientes al de la primera, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con los socios que asistan.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo otorgar poderes para que otro asociado lo represente.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por dos socios activos asistentes que designe cada Asamblea.

En dichas actas podrán los socios activos asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para estos efectos, en caso que no esté presente ningún Director.

## **TITULO V**

### **DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros titulares.

En conformidad al artículo séptimo de estos Estatutos los socios fundadores serán directores y durarán en sus funciones hasta la Asamblea Ordinaria de Socios que se celebre en el primer cuatrimestre del año dos mil veinte y uno.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** A contar de la Asamblea Ordinaria de Socios, que se celebre el primer cuatrimestre del año dos mil veinte y uno, podrán ser miembros del Directorio todas las personas mayores de edad, que tengan la libre disposición de sus

bienes, incluyéndose también a los socios fundadores. Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El Past-President saliente pasará a formar parte del nuevo Directorio por derecho propio, con derecho a voz y voto, y sólo para el período inmediatamente siguiente.

Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto.

El recuento de votos será público.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta: un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Existirá el cargo de Past President, según lo indica el artículo anterior. Los tres miembros restantes tendrán el carácter de Director. Si el Past President saliente no formare parte del directorio, ya sea por imposibilidad o derecho propio, se designará un cuarto Director reemplazante.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside. En el caso de que se produzcan conflictos de intereses, el o los Directores afectados, se deberán abstener de participar en la votación respectiva.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director, sea o no fundador, para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de seis meses consecutivos.

**ARTICULO TRIGESIMO:** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez cada seis meses. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el acta respectiva en un Libro especial de Actas que deberá mantener el Secretario.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

Si un miembro del Directorio quisiera, salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición firmando también el Acta

correspondiente.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a.- Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b.- Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c.- Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias, en la forma y época que señalan estos Estatutos;
- d.- Designar al director reemplazante en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director, sea o no socio fundador, para el desempeño de su cargo;
- e.- Redactar y aprobar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversas Áreas, Departamentos u Oficinas que se creen para el cumplimiento de sus fines;
- f.- Aprobar todos los asuntos y negocios que estime necesarios;
- g.- Ejecutar sus propios acuerdos;
- h.- Delegar en el Presidente, en uno o más Directores o en el Director Ejecutivo, o en Gerente o en terceros, las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la corporación, aprobar o autorizar la celebración de contratos, especialmente de prestación de servicios con uno o más Directores por sí o como representantes de otra persona, siempre y cuando se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado;
- i.- Aprobar el ingreso de nuevos socios y sancionarlos de acuerdo con las normas de estos Estatutos;
- j.- Rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria anual, tanto de la marcha de la institución como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, un balance y un inventario que, en esa ocasión someterá a la aprobación de la Asamblea.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará especialmente facultado para:

- uno.- Planificar, organizar, dirigir y controlar la marcha de la Corporación y de todas sus actividades, centros de trabajo e instalaciones.

dos.- Representar a la Corporación ante terceros y en toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, medio ambientales, de salud, laborales, pública, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, Ministerios, Secretarías Ministeriales, Superintendencias, Municipalidades, instituciones fiscales, semifiscales, empresas del Estado, de administración autónoma, organismos, servicios, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, instituciones de salud como Isapres, Fonasa, instituciones mutualistas, de seguridad social, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Inspección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Correos de Chile, Servicios de Aduanas, Banco Central de Chile, y en general ante cualquier persona pública o privada, autoridad, servicio, institución, fundación o corporación, organismo privado, fiscal, semifiscal, municipal, regional y de administración autónoma. Ejercitar los derechos e intereses que, según los casos, correspondan a la Corporación. Efectuar peticiones e instancias, incluida la solicitud de subvenciones. Tramitar los expedientes que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, y formulando reclamaciones, incluso las previas, e interponiendo recursos de cualquier clase en vía administrativa. Presentar reclamaciones y recursos en cualquier estado del procedimiento en que se encuentren, así como ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones firmes. Contestar o instar actas y requerimientos, sean notariales o de cualquier otra clase. Pedir certificaciones, testimonios y copias fehacientes en que tenga interés la Corporación. Solicitar y obtener timbraje de documentos, en especial contables y tributarios, tales como facturas, boletas, libros de contabilidad, guías de despacho, notas de débito y de crédito y cualquier otro que sea necesario para el desarrollo del giro de la Corporación.

tres.- Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir trabajadores, cualquiera que sea su naturaleza. Celebrar, modificar, prorrogar, desahuciar y caducar contratos de trabajo individuales y colectivos y ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones que emanan de dichos contratos; pactar remuneraciones, indemnizaciones, o cualquiera otra estipulación de los contratos de trabajo individuales o colectivos, firmar finiquitos.

cuatro.- Comprar, vender, adquirir o enajenar de todas aquellos bienes muebles, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad , de forma individual o a

través de una relación de suministro, o para la comercialización de los bienes muebles, formalizando cuantos documentos, públicos o privados sean precisos, y materializando los pagos o cobros que se deriven de dichas operaciones.

cinco.- La formulación y formalización de toda clase de ofertas comerciales, propuestas y ventas de los bienes y suministrados por la Corporación, ante personas privadas o públicas, realizando los actos, contratos o convenios y suscribiendo los documentos privados o públicos que fueren necesarios o convenientes para su formalización, celebración cumplimiento, modificación o extinción.

seis.- Comprar, vender, permutar, adquirir o enajenar, ceder y, por cualquier título, adquirir y enajenar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales. En todo caso, tratándose de la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la corporación, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo octavo de estos Estatutos.

siete.- Concertar, formalizar, celebrar, modificar, novar, resolver, rescindir, anular, prorrogar y extinguir toda clase de actos, contratos y convenios, sean civiles, comerciales, administrativos, o de cualquiera otra naturaleza, especialmente de compraventa, arrendamiento sobre toda clase de bienes, muebles o inmuebles, arrendamientos financieros u operacionales, leasing, leaseback, de prestación de servicios, de transportes, de seguro, de suministro, de agencia, de distribución, de depósitos o de bodegaje, de construcción, de hipoteca por obligaciones propias, de prendas comunes y especiales por obligaciones propias, de warrants, y de cualquiera otra naturaleza, nominados o innominados, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con el Estado de Chile o extranjeros, con personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, autoridades, servicios, instituciones, fundaciones o corporaciones, organismo privado, fiscal, semifiscal, municipal, regional y de administración autónoma, sea mediante subasta, concurso, contratación directa o bajo cualquier otra forma de contratación, presentando y firmando las oportunas propuestas, aceptando, en su caso, las adjudicaciones, realizando los actos y suscribiendo los documentos privados o públicos que fueren necesarios o convenientes para su celebración, modificación, novación, resolución, resciliación, anulación, prorroga y extinción. Estipular en dichos actos, contratos, convenios u operaciones todos sus elementos de su esencia, de la naturaleza y meramente accidentales.

ocho.- Abrir, administrar, utilizar, y cerrar o extinguir cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos, y de ahorro en cualquier Banco, chilenos y extranjeros, Banco del Estado de Chile, instituciones financieras, instituciones crediticias en general, en moneda nacional o extranjera, de depósito o de crédito o especiales, girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de depósito o de créditos o especiales que mantiene o mantendrá la Corporación, y depositar, girar, prorrogar, revalidar, descontar, cancelar, cobrar, endosar, dar órdenes de no pago, protestar, retirar cheques, aceptar o impugnar saldos en las cuentas corrientes, autorizar transferencias o cargos en las cuentas corrientes bancarias, solicitar y operar con tarjetas de débito o de crédito; abrir y cerrar una o más cuentas bancarias de ahorro y girar sobre ellas.

nueve.- Tomar, endosar, retirar, cobrar y percibir vales de vistas; tomar, cobrar, percibir, retirar, endosar en dominio, en cobranza o en garantía de depósitos a plazos, renovables o no, o de cualquier otro instrumento bancario, con o sin intereses, en moneda nacional o extranjera, en cualquier Banco, nacional o extranjero. Invertir, rescatar, comprar y vender cuotas de fondos mutuos ante cualquier banco o institución financiera.

diez.- Celebrar toda clase de operaciones de crédito de dinero, en cualquier Banco, chileno o extranjero, en moneda nacional o extranjera, ya sean préstamos, mutuos, líneas de crédito, acreditivos, cartas de crédito, descuentos, cuentas corrientes bancarias de crédito, contratar créditos documentarios, contratar créditos contra aceptación de documentos, o de cualquiera otra forma, girar, aceptar, reaceptar, prorrogar, renovar, resuscribir, endosar en dominio, en cobranza o garantía, retirar, cobrar y percibir letras de cambio, pagarés, facturas y cualquier otros documentos bancarios o negociables. Ceder créditos de cualquier naturaleza y aceptar cesiones; celebrar, novar, modificar y extinguir operaciones de leasing o de factoraje; abrir y administrar de cajas de seguridad, y celebrar toda clase de actos, convenios o contratos, u operaciones bancarios, financieros o comerciales, modificarlos, novarlos y ponerles término.

once.- Aceptar consignaciones, depósitos, provisionales o definitivos, en cualquier Banco, nacional o extranjero, modificar, retirar y cancelar consignaciones y depósitos en cualquier Banco, o en otros establecimientos de crédito y Cajas de Ahorro. Dejar y retirar valores en depósito, custodia o en garantía, estipular en dichos actos, contratos, convenios u operaciones todos sus elementos de su esencia, de la naturaleza y meramente accidentales. Efectuar todo tipo de operaciones de cambio internacionales y

de comercio exterior, suscribir registros de importación o exportación y modificarlos, solicitudes anexas, cartas explicativas, habilitar almacenes particulares o depósitos francos, celebrar ventas condicionales, autorizar o firmar remesas al exterior, retirar y endosar documentos de embarque, y toda clase de documentación que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicios de Aduanas o cualquier otra autoridad administrativa.

doce.- Solicitar, tomar, prorrogar, retirar, cobrar y percibir boletas de garantía bancarias, de cartas de crédito, de stand by, de avales o fianzas bancarias, para garantizar operaciones y obligaciones propias de la Corporación a favor de terceros.

trece.- Realizar toda clase de pagos, efectivos, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, u otros, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones de la Corporación y exigir recibos, cartas de pago y resguardos oportunos. Extinguir obligaciones, por novación, remisión, compensación, transacción, confusión, por nulidad o rescisión, prescripción y en otra forma o modo, modificarlos, novarlos, resolverlos, resciliarlos, anularlos, prorrogarlos y extinguirlos.

catorce.- Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Aduanas, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, u otras, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, u otros. Determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la Corporación, conceder prórrogas, fijar plazos y su importe. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, y cancelarlas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. Aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y valorar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales o extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la Corporación.

quince.- Representar a la Corporación judicialmente en todo litigio o juicio de cualquier clase que sea y que actualmente tenga o le ocurra en lo sucesivo, con todas las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y

especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; representar la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviere en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromisos o administrativos y en juicios de cualquiera naturaleza, y así intervenga la mandante como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades señaladas en este número.

diesies.- Celebrar contratos de asociación o de cuentas en participación, de personas jurídicas de cualquier clase y objeto, o ingresar a las asociaciones corporaciones, fundaciones o personas jurídicas ya constituidas, modificarlas, transformarlas, dividir las, fusionar las, disolver las y liquidar las.

diesiete.- Asistencia a Juntas. Representar a la Corporación en las Juntas de Accionistas o de Socios, ejercitar o renunciar a cuantos derechos correspondan a las acciones o participaciones sociales de las que la Corporación sea titular, más especialmente los de voz y voto, derechos de división o de adquisición preferente. Representar con voz y voto en las corporaciones, fundaciones, cooperativas, comunidades, asociaciones gremiales, asociaciones, cuentas en participación, sociedades y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o tenga interés; concurrir a la formación o integrarse como miembro o socio de personas jurídicas sin fines de lucro, sean corporaciones o fundaciones.

diecinueve.- Firma electrónica y delegación de poderes. Solicitar y obtener certificado de firma electrónica, y utilizarlo en nombre y representación de la Corporación en todas las relaciones telemáticas y/o telefónicas que ésta mantenga con las Administraciones Públicas que admitan su uso en este tipo de relaciones. Asimismo, se le faculta para formalizar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para su solicitud, obtención, renovación y revocación. Conferir poderes especiales o delegar en parte.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Acordado por el Directorio cualquier acto

relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

## **TITULO VI**

### **DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos, las facultades que le delegue el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en el letra g), del artículo trigésimo primero, de los presentes estatutos.

Le corresponderá especialmente:

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b.- Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda y dar cuenta de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
- d.- Cumplir los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tesorero, al Secretario o a otros funcionarios;
- e.- Proponer al Directorio planes de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f.- Suscribir en representación de la Corporación la documentación propia de su cargo y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios;
- g.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- h.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes e,
- i.- Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** En caso de ausencia u otra imposibilidad temporal

del Presidente para el ejercicio de sus funciones, lo subrogará el Director que él designe, y para todos los efectos legales y reglamentarios, lo hará con sus mismos derechos y obligaciones. La subrogación durará por el tiempo que alcance la incapacidad.

## **TITULO VII**

### **DEL SECRETARIO Y TESORERO**

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** El Secretario del Directorio será el ministro de fé de la institución y le corresponderá especialmente:

- a.- Llevar y mantener los Libros de Actas de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma;
- b.- Mantener el archivo de toda la documentación al día;
- c.- Mantener el Registro de socios con una clasificación adecuada de socios personas naturales y socios personas jurídicas;
- d.- Autorizar con su firma las copias de las actas o de parte de ellas según lo solicite algún miembro de la corporación y certificar los acuerdos del Directorio;
- e.- Cursar las citaciones a sesiones de Asambleas y de Directorio, según corresponda;
- f.- Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la corporación y,
- g.- Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función, que determinen estos estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Corporación, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Presidente.

Deberá especialmente:

- a.- Mantener al día la contabilidad de la corporación con la colaboración del Director Ejecutivo;
- b.- Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la entidad;

- c.- Presentar anualmente para la consideración del Directorio, el balance y el presupuesto anual de la corporación que deberá proponerle el Director Ejecutivo;
- d.- Mantener depositados en cuenta corriente en la institución bancaria que acuerde el Directorio los fondos de la Corporación, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, girar cheques conjuntamente con el Presidente;
- f.- Llevar a cabo los demás cometidos, relativos a sus funciones, que le encomiende el Directorio.

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** En caso de ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro, el Secretario y el Tesorero se subrogarán por el Director que el Presidente designe, para todos los efectos estatutarios, legales o reglamentarios, en tanto dure la incapacidad.

## **TITULO VIII**

### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Podrá haber un Director Ejecutivo nombrado por el Directorio, que será de su exclusiva confianza y que sólo podrá ser removido por acuerdo de éste, adoptado en sesión extraordinaria. El Director Ejecutivo tendrá derecho a voz en las deliberaciones del Directorio.

El Director Ejecutivo estará encargado de la organización administrativa interna de la Corporación y, como tal, le corresponderá adoptar las medidas económicas y administrativas de esa naturaleza que sean necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, haciendo uso de las atribuciones que al efecto le delegue el Directorio, de acuerdo con lo que dispone la letra g), del artículo trigésimo primero.

Además le corresponderán las siguientes funciones específicas:

- 1º.- Estructurar la organización administrativa de la corporación;
- 2º.- Llevar la contabilidad de la corporación conjuntamente con el Tesorero, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;

3°.- Celebrar a nombre de la entidad los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado y respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;

4° Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que requieran de su aprobación y que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

## **TITULO IX**

### **DE LA COMISION DE ETICA**

**ARTICULO CUADRAGESIMO:** La Comisión de Ética estará integrada por tres miembros y durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Podrán ser miembros de la Comisión de Ética todas las personas mayores de edad, que tengan la libre disposición de sus bienes y que sean socios fundadores o activos con más de un año de permanencia en la institución. Es incompatible el cargo de ser miembro de la Comisión de Ética con el de Director.

La Comisión de Ética será elegida en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda efectuar la elección, en votación secreta, en la cual cada socio tendrá derecho a tantos votos como sean los cargos que les corresponde elegir.

Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros que deban elegirse.

En caso de producirse empate para los efectos de determinar el último cargo a llenar, se estará en primer término a la antigüedad del postulante en la institución, si existe igual antigüedad se resolverá por sorteo. La Comisión de Ética que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** En su primera sesión, la Comisión de Ética procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación

secreta: un Presidente y un Secretario. El miembro restante tendrá el carácter de Director.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** La Comisión de Ética sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

## **TITULO X**

### **COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros y durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Podrán ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas todas las personas mayores de edad, que tengan la libre disposición de sus bienes y que sean socios fundadores o activos con más de un año de permanencia en la institución. Es incompatible el cargo de ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas con el de miembro de la Comisión de Ética.

La Comisión de Revisora de Cuentas será elegida en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda efectuar la elección, en votación secreta, en la cual cada socio tendrá derecho a tantos votos como sean los cargos que les corresponde elegir.

Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros que deban elegirse.

En caso de producirse empate para los efectos de determinar el último cargo a llenar, se estará en primer término a la antigüedad del postulante en la institución, si existe igual antigüedad se resolverá por sorteo. La Comisión Revisora de Cuentas que resulte elegida asumirá de inmediato sus funciones.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** En su primera sesión, la Comisión de Revisora

de Cuentas procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta: un Presidente y un Secretario. El miembro restante tendrá el carácter de Director.

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** La Comisión Revisora de Cuentas sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que preside.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a.- Comprobar la exactitud del inventario de las cuentas que componen el balance;
- b.- Verificar el estado de Caja cada vez que lo estime conveniente;
- c.- Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales;
- d.- Investigar cualquiera irregularidad de orden financiero o económico administrativo que se le denuncie o de que conozca, debiendo el Directorio, el Gerente y los demás trabajadores de la Corporación facilitarle todos los antecedentes que la Comisión Revisora de Cuentas estime necesario conocer.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** La Comisión Revisora de Cuentas deberá informar por escrito a cada Asamblea General de Socios, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Directorio, antes de que éste apruebe el balance. En caso de que la Comisión Revisora de Cuentas no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el balance.

No podrá la Comisión Revisora de Cuentas intervenir en los actos administrativos del Directorio y del Director Ejecutivo.

## **TITULO XI**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION**

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:** La reforma de los Estatutos sólo podrá ser acordada por el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, con derecho a voto, y con el voto conforme todos de los socios fundadores y de sus reemplazantes si lo hubiere, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de Socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de una Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La exigencia del voto conforme de todos de los socios fundadores y de sus reemplazantes si lo hubiere, para acordar la Reforma de Estatutos, durará hasta el día anterior de la Asamblea Ordinaria de Socios que se celebre en el primer cuatrimestre del año dos mil veinte y uno.

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:** La disolución voluntaria de la corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, con derecho a voto, citada solamente para pronunciarse acerca de la proposición de disolución acordada por el Directorio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de una Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución.

**ARTICULO QUINCAGESIMO:** Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación “**DAMA CHILE COMUNIDAD DE GESTION DE DATOS**”, sus bienes pasarán a la **FUNDACION LAS ROSAS**, entidad que cuenta con personalidad jurídica vigente.

**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO :** La Asamblea constituyente acuerda elegir a las siguientes personas para que constituyan el Directorio provisorio de “**DAMA CHILE COMUNIDAD DE GESTION DE DATOS**”, los cuales permanecerán en sus cargos hasta la Asamblea Ordinaria de Socios que se celebre en el primer cuatrimestre del año dos mil

veinte y uno, y una vez aprobados los Estatutos de la Corporación:

**Uno.-** Doña **EVELYN YENNY ALVAREZ CARCAMO**, chilena, divorciada, ingeniero civil en informática, cédula nacional de identidad número 10.360.922-4;

**Dos.-** Don **LUIS ALFONSO AVILA PIZARRO** chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 13.051.114-7;

**Tres.-**Don **MARCELO PAULO GODOY ZAMORA** chileno, casado, ingeniero civil en computación e informática, cédula nacional de identidad número 11.762.696-2;

**Cuatro.-** Don **FRANCISCO JAVIER GUIÑEZ FERRER**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número 6.974.377-3;

**Cinco.-** Don **RUBEN MIGUEL MEERSOHN FERRER**, chileno, casado, ingeniero en informática cédula nacional de identidad número 6.561.928-8;

**Seis.-**Don **MARCO ANTONIO NAVARRETE MEHECH**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número 8.560.380-9; y

**Siete.** – Doña **MARILICE VIDAL DA SILVA**, brasileña, casada, analista de sistemas, cédula nacional de identidad número 24.884.522-8.

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director provisorio para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de seis meses consecutivos.

**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** La primera Comisión de Ética, será elegida en la primera Asamblea Ordinaria de Socios que se celebre, y una vez aprobados los Estatutos de la Corporación.

**ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** La primera Comisión Revisora de Cuentas, será elegida en la primera Asamblea Ordinaria de Socios que se celebre, y una vez aprobados los Estatutos de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Los comparecientes otorgan poder amplio al

Director provisorio don **FRANCISCO JAVIER GUIÑEZ FERRER**, para que actuando en nombre y en representación de **DAMA CHILE COMUNIDAD DE GESTION DE DATOS** proceda a inscribirla o registrarla ante **DAMA Org**, o **DAMA International** que tiene su sede en los Estados Unidos de América, pudiendo firmar toda clase de instrumentos privados o públicos, y realizar toda clase de declaraciones y de peticiones.

**ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:** La Asamblea otorga poder amplio a los abogados don Pablo Robles Gonzalez y a don Joaquín Solís de Ovando Vicuña, para que actuando en forma individual y separadamente, reduzcan la presente acta a escritura pública y para que concurra ante el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Santiago, solicitando la aprobación de los estatutos que en este instrumento se contienen y la concesión del beneficio de la personalidad jurídica a “**DAMA CHILE COMUNIDAD DE GESTION DE DATOS**” como asimismo para que lleve a cabo todos los trámites que se precisen para obtener la constitución de la corporación quedando expresamente facultado, además, aceptar, todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que el citado Secretario Municipal u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los estatutos y demás disposiciones contenidas en la presente escritura y para firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto.

**ASISTENTES:**

**Uno.-** Doña **EVELYN YENNY ALVAREZ CARCAMO**, chilena, divorciada, ingeniero civil en informática, cédula nacional de identidad número 10.360.922-4;

**Dos.-** Don **LUIS ALFONSO AVILA PIZARRO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 13.051.114-7;

**Tres.-**Don **MARCELO PAULO GODOY ZAMORA**, chileno, casado, ingeniero civil en computación e informática, cédula nacional de identidad número 11.762.696-2;

**Cuatro.-** Don **FRANCISCO JAVIER GUIÑEZ FERRER**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número 6.974.377-3;

**Cinco.-** Don **RUBEN MIGUEL MEERSOHN FERRER**, chileno, casado, ingeniero en informática, cédula nacional de identidad número 6.561.928-8;

**Seis.**-Don **MARCO ANTONIO NAVARRETE MEHECH**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número 8.560.380-9; y

**Siete.** – Doña **MARILICE VIDAL DA SILVA**, brasileña, casada, analista de sistemas, cédula nacional de identidad número 24.884.522-8.

**EVELYN YENNY ALVAREZ CARCAMO**

**LUIS ALFONSO AVILA PIZARRO**

**MARCELO PAULO GODOY ZAMORA**

**FRANCISCO JAVIER GUÍÑEZ FERRER**

**RUBEN MIGUEL MEERSOHN FERRER**

**MARCO ANTONIO NAVARRETE MEHECH**

**MARILICE VIDAL DA SILVA,**